

Reunido el Comité de Apelación de Disciplina Deportiva (CADD), con fecha de 21 de mayo de 2021, para resolver el recurso de apelación presentado por el Sr. D. Nemanja Ubovic, por los hechos que se referencian.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El día 17 de abril se disputa el partido de Waterpolo, División de Honor Masculina, entre los equipos CN Terrassa y CN Sabadell.

Segundo Como consecuencia de la celebración se producen unos presuntos insultos homófobos recibidos por el waterpolista del CN Terrassa, Sr. D. Víctor Gutiérrez Santiago.

Tercero. Debido a estos acontecimientos, el 19 de abril el Juez Único del Comité de Competición de Disciplina Deportiva (CCDD) de la RFEN, de conformidad con el artículo 28.1 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN incoa, de oficio, el correspondiente procedimiento disciplinario ordinario, por tratarse de una presunta infracción a las reglas del juego o competición.

Cuarto. Iniciado el procedimiento disciplinario se concede, tanto el CN Terrassa como el CN Sabadell, un plazo de cinco días, para ejercer su derecho a formular alegaciones o utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.

En esa misma fecha, se solicita a los dos árbitros del citado partido, Sres. D, David Gómez Pordomingo y D. Oriol Jaumandreu Sellares, así como al delegado federativo, Sr. D. Sergi Borrell Sánchez, sendos informes sobre si presenciaron esos, presuntos, insultos proferidos al waterpolista Sr. D. Víctor Gutiérrez Santiago, para incluir esos informes como documentación del presente procedimiento disciplinario.

Quinto. Con fecha 20 de abril, se remitieron sendas notificaciones a los dos implicados, presuntamente, en esos incidentes, Sres. D. Víctor Gutiérrez Santiago (CN Terrassa) y D. Nemanja Ubovic (CN Sabadell), para que aportasen en el plazo de cinco días, las alegaciones y manifestaciones que estimaran conveniente, indicándoles que podían utilizar todos los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.

Sexto. Con fecha, 20 de abril, el delegado federativo, Sr. D. Sergi Borrell, remite un informe señalando lo siguiente:

“Al finalizar el partido el jugador del C.N Terrassa Sr. D. Víctor Gutiérrez, ha informado a los árbitros de que durante el juego y también después del partido, había recibido insultos homófobos (textual: maricón) por parte del jugador del equipo contrario Sr. D. Nemanja Ubovic. Por este motivo solicitó a los árbitros, se incluyera en el acta del partido, este incidente. Se le ha informado, que no podía incluirse dicho comentario en el acta, porque este, no había sido escuchado por los árbitros. Que no se dudaba de la veracidad de estos, pero no podían incluirse por los motivos indicados. Por este motivo, dicho jugador ha señalado que procedería a informarlo mediante un escrito público o a través de sus redes sociales.

Así mismo he de informar que, una vez finalizado el partido y cuando ya los árbitros se encontraban en la mesa del jurado, en el otro lado de la piscina, lugar donde los equipos se han cruzado, ha habido algún incidente entre algún jugador de ambos equipos, sin ninguna incidencia destacable. Los propios jugadores de uno y otro equipo han resuelto dicha situación, sin más.

Después de este incidente, ha sido cuando el jugador Sr. D. Víctor Gutiérrez ha informado y denunciado al equipo arbitral, los insultos recibidos.”

Séptimo: Con fecha 21 de abril, uno de los árbitros del encuentro, el Sr. D. David Gómez Pordomingo, remitió el correspondiente informe, señalando:

“En relación a los presuntos insultos homófobos recibidos por el jugador del CN Terrassa, Sr D. Víctor Gutiérrez Santiago, en el partido de liga nacional de waterpolo del pasado 17 de abril del 2021. Entre los equipos del CN Terrassa y el CN Sabadell, en el cual, estuve arbitrando. Expongo lo siguiente:

Durante la disputa del mismo no escuché ningún tipo de insulto entre jugadores y el partido transcurrió de manera completamente normal.

Al finalizar el partido, estaba situado en el lado contrario (lado de la mesa de secretaría) y pude apreciar una discusión sin incidencias al cruzarse por fuera del agua los jugadores del CN Terrassa y los jugadores del CN Sabadell.

Que una vez transcurrido ese percalce el Sr D. Víctor Gutiérrez Santiago se dirigió a la mesa de secretaría para informarme que había recibido un insulto homófobo por parte del jugador número 10 del CN Sabadell el Sr. D. Nemanja Ubovic. A lo que le argumento que no lo puedo hacer constar en el anexo del acta algo que no hemos escuchado ningún miembro del colectivo arbitral. En ese mismo momento, le brindo todo mi apoyo al Sr. D. Víctor Gutiérrez Santiago para que denuncie los hechos de la manera que crea más conveniente.”

Octavo: Con fecha 23 de abril, el CN Terrassa presenta las correspondientes alegaciones:

“1.- El CN Terrassa da veracidad a las declaraciones efectuadas por su jugador Víctor Gutiérrez en relación a los insultos homófobos recibidos en dos fases del partido.

2.- La primera secuencia de los hechos se produjo en el agua en un lance del juego... el jugador del CN Sabadell, Sr. Nemanja Ubovic, le dice al jugador del CN Terrassa, Sr. Víctor Gutiérrez, las palabras “cállate, maricón”.

... 4.- En el momento de finalización del partido, con jugadores y técnicos fuera del agua y una vez se procede al saludo pospartido, al cruzarse los dos jugadores en cuestión, el jugador Víctor Gutiérrez, como reacción al insulto recibido en el lance del partido, decide no darle la mano a Nemanja Ubovic y, en ese momento, es cuando éste último decide insultar de nuevo a Víctor Gutiérrez y le vuelve a llamar “maricón”.

...Se escuchan claramente desde el palco, situado justo delante de donde se producen los hechos y con la presencia centrada de dos directivos del CN Terrassa (también había directivos del CN Sabadell, pero más alejados, en una esquina del palco y en la zona del banquillo del CN Sabadell), tanto el insulto lanzado por el jugador del CN Sabadell como las palabras pronunciadas por Víctor Gutiérrez. Textualmente, fueron “Maricón, no, ¿eh? Maricón, no, que sea la última vez que me llamas maricón. Esto no es Serbia, es España. Aquí se respeta a la gente. Ya te gustaría a ti ser la mitad de hombre que yo”. A continuación, los jugadores de los dos equipos, al darse cuenta de la situación, protegieron a su compañero y se lo llevaron cada equipo hacia su banquillo.

...6.- En el momento de producirse los hechos, dentro del mismo palco, un representante del CN Terrassa se dirigió y llamó la atención de los representantes del CN Sabadell para poner de manifiesto las palabras escuchadas de boca del jugador de este último club. La respuesta de uno de ellos fue que no habían escuchado nada y el resto se mantuvo en silencio. Ésta es la versión también que explicó el presidente del CN Sabadell al presidente del CN Terrassa en la conversación telefónica que mantuvieron el domingo por la mañana.

7.- El domingo por la mañana, tras el partido, el presidente del CN Terrassa se puso en contacto por WhatsApp con el presidente del CN Sabadell. Posteriormente, también mantuvieron una conversación telefónica...

En esta conversación, se sugirió la posibilidad de emitir un comunicado conjunto de los dos clubs de rechazo a las actitudes homófobas y también que el jugador Nemanja Ubovic pidiera disculpas en público o en privado, de forma más discreta, al jugador Víctor Gutiérrez.

8.- Posteriormente, existieron dos comunicaciones telefónicas del presidente del CN Terrassa con los presidentes de la Real Federación Española de Natación (RFEN) y de la Federació Catalana de Natació y una última con el presidente del CN Sabadell. Éste comunicó al presidente del CN Terrassa, que ellos habían presentado unas alegaciones a petición del Comité de Disciplina Deportiva de la RFEN y que alegaban una versión “contradictoria” por parte del jugador Nemanja Ubovic.

Noveno: Con fecha 23 de abril, el waterpolista del CN Terrassa, Sr. D. Víctor Gutiérrez, presenta las correspondientes alegaciones:

“A los efectos de la identificación de la persona que realizó los insultos homófobos que son el objeto de los hechos denunciados, fue el jugador del Club Natació Sabadell D. Nemanja Ubovic.

i. El primer insulto se produjo durante el transcurso del partido. Concretamente, en el segundo cuarto después de la exclusión definitiva con tarjeta roja del jugador Gonzalo Lopez-Escribano Jara, mientras el juego estaba parado, D. Nemanja Ubovic me insultó llamándome de forma despectiva “CÁLLATE MARICÓN”. A dicho insulto yo no contesté dirigiéndome hacia la mitad del campo que ocupaba mi equipo, sin querer entrar en una disputa personal por ello afectando al desarrollo del partido más de lo ya acontecido. En dicho momento yo me sentí muy desconcertado al considerar que dicho específico insulto se realizó de forma claramente intencionada, como un ataque personal dado el conocimiento público de mi orientación sexual.

ii. El segundo insulto se produjo una vez ya finalizado el partido en el momento en que los dos equipos se cruzaron en el borde de la piscina para el saludo protocolario entre los jugadores y los técnicos. Cuando el jugador mencionado se dirigió a mi para ofrecermela mano, a lo que yo me negué dados los hechos descritos en el punto anterior. Tras mi negativa a dar la mano a dicho jugador éste insistió y al yo volver negarme me insultó por segunda vez llamándome “MARICÓN”. El jugador hizo el gesto de continuar dando la mano al resto de jugadores, pero yo inmediatamente reaccioné dándole la vuelta y dirigiéndome hacia él increpándole por su insulto homóforo. De estos hechos fueron testigos las personas presentes en el palco de autoridades, Jordi Martín y Carlos Rodríguez.

iii. Mis palabras tras este segundo incidente fueron: “MARICÓN NO, ¿EH? MARICÓN NO, QUE SEA LA ÚLTIMA VEZ QUE ME LLAMAS MARICÓN. ESTO NO ES SERBIA, ES ESPAÑA. AQUÍ SE RESPETA A LA GENTE. YA TE GUSTARÍA A TI SER LA MITAD DE HOMBRE QUE YO”. En dicho momento se encontraban a mi alrededor y pueden acreditar lo sucedido y mis palabras exactas: José María Motos, Dídac Cobacho, Ricard Alarcón, Iván Sánchez y Rubén de Lera.

iv. Tras estos hechos al final del partido yo me dirigí a la mesa arbitral con el objetivo de dejar constancia en el acta oficial del encuentro de los insultos homófobos que el jugador Nemanja Ubovic me había dirigido de acuerdo con lo expuesto anteriormente. Los árbitros D. Oriol Jaumandreu Sellares y D. David Gómez Pordomingo me respondieron que no habían escuchado los insultos y que no podían recogerlo formalmente en el anexo en ese momento. No obstante, me animaron a denunciar los hechos posteriormente y me mostraron todo su apoyo.

- Tras el encuentro y gravemente afectado procedí a denunciar los hechos mediante un vídeo a través de mis redes sociales personales sin identificar al jugador implicado para proteger su privacidad y la ética en mi deporte. Exponiendo mi situación quise poner de manifiesto la homofobia que se repite de forma continuada y de manera impune en nuestro deporte y en otros, así como en diferentes ámbitos. No obstante lo anterior, y ante la falta de reacción federativa y por parte del jugador, decidí publicar su nombre a la mañana siguiente, al considerar que no era coherente denunciar unos hechos y no señalar a la persona culpable de los mismos. Asimismo, pensando que denunciar vulneraciones de derechos tiene que prevalecer sobre cualquier otra cuestión ética o formal y que cualquier actuación que atente contra la dignidad y los derechos fundamentales de un deportista de la RFEN es una cuestión que sí pertenece al ámbito de nuestro deporte y no es ajena al mismo.

- La respuesta a mi denuncia pública en mis redes sociales fue masiva y absolutamente abrumadora, por parte de muchísimas personas, aficionados al waterpolo y a muchos otros deportes y ámbitos y especialmente de diversos medios de comunicación. Considero que la magnitud de la respuesta y el impacto mediático de la misma se adecuan a la gravedad de los hechos en sí mismos y a la importancia de erradicarlos de una vez del deporte. Sin embargo, mi acción fue únicamente la denuncia sin que la respuesta mediática masiva posterior pueda imputarse ella ya que ello en ningún caso depende de mi persona.

- Finalmente, en cuanto a la aportación de pruebas que acrediten todo lo expuesto, así como la idoneidad de las personas que fueron testigos de lo manifestado nos remitimos:

i. Fotografías ...

ii. Video realizado por el canal de televisión CANAL TERRASSA...

Para finalizar, solicita que "...se resuelva de la forma pertinente el Procedimiento Disciplinario Ordinario de conformidad con el artículo 28.1 del Libro IX del Régimen Disciplinario de la Real Federación Española de Natación acerca de los insultos homófobos recibidos por mi persona de acuerdo con todo lo expuesto y que desde la RFEN, y su organismo competente para actuaciones disciplinarias lancen un mensaje contundente y

tajante en contra de los comportamientos homófobos en el ámbito deportivo. La firme condena a estas actitudes debe mostrarse con hechos que la refrenden, y que de manera ejemplarizante, sienten un precedente y un protocolo de actuación ante situaciones de discriminación por motivo de orientación sexual en nuestro deporte, que pueda servir de ejemplo no sólo al resto de deportes y federaciones nacionales, sino al conjunto de la sociedad, y que desde la RFEN se contribuya a hacer del deporte un espacio seguro para todos.”

Décimo: Con fecha 25 de abril el CCDD, de conformidad con las alegaciones manifestadas por el CN Terrassa en su escrito de fecha 23 de abril, en donde señalaban:

“... Se escuchan claramente desde el palco, situado justo delante de donde se producen los hechos y con la presencia centrada de dos directivos del CN Terrassa... tanto el insulto lanzado por el jugador del CN Sabadell como las palabras pronunciadas por Víctor Gutiérrez...”.

Solicita las declaraciones por escrito de esos dos directivos del CN Terrassa y de cuántas otras personas conozcan en ese club que presenciaron los presuntos insultos efectuados por el waterpolista del CN Sabadell hacia el jugador del CN Terrassa.

Undécimo: Con fecha 26 de abril, de conformidad con las alegaciones manifestadas por el waterpolista del CN Terrassa, Sr. D. Víctor Gutiérrez, en su escrito de fecha 23 de abril, en donde señalaban como testigo de ese presunto incidente a: Sr. D. José María Motos, Sr. D. Dídac Cobacho, Sr. D. Ricard Alarcón, Sr. D. Iván Sánchez y Sr. D. Rubén de Lera, el citado órgano disciplinario, remitió sendos escritos a estas personas en los que se les solicitaba su manifestación sobre los presuntos incidentes que allí ocurrieron.

Duodécimo: Con fecha 27 de abril, el secretario de la junta directiva del CN Sabadell, Sr. D. Alex Amorós Roca, remite el informe de la Dirección General de su club en el que, entre otras, indica lo siguiente:

“Que... el domingo 18 de abril de 2021 a las 11:13 horas, el Club Natació Sabadell emite un primer comunicado condenando los hechos que han sido publicados y las actitudes de este carácter, e igualmente lamentando todo lo ocurrido, indicando finalmente que seguiremos trabajando para que hechos similares no se produzcan.

Que el mismo domingo por la mañana el Club Natació Sabadell abre expediente interno informativo para empezar a recabar cualquier información sobre los hechos, cualquier documentación escrita o imágenes emitidas por cualquier medio, todo ello en bien de confeccionar un expediente con toda la información.

Una vez iniciado el expediente interno, son citadas para el lunes por la mañana y el lunes por la tarde todas las personas implicadas, ya sea el supuesto autor, así como los posibles testimonios de los hechos. Las citaciones se realizan por quien suscribe el presente informe y por orden de referencia en las oficinas centrales del Club Natació Sabadell. Las citadas personas son:

Sr. Nemanja Ubovic: jugador profesional y supuesto autor de los hechos que denuncia el Sr. Víctor Gutiérrez.

*Sr. Ferran Planas, segundo entrenador
Sr. Quim Colet, primer entrenador
Sr. Pere Abellán, delegado del equipo*

Testimonio 1: Sr. Nemanja Ubovic, jugador profesional y objeto de la denuncia.

"Pues pasó esto que tenía una lucha verbal con el Víctor. Esto pasó en la situación cuando estuvimos en la defensa que expulsaron a nuestro jugador Lalo Gonzalo Lopez Escribano con además una expulsión con cambio por la protesta, y después de haber expulsado, el Terrassa metió un gol y Víctor empezó a hablar con los árbitros como que Lalo le ha pegado. En este momento como han hecho gol y han expulsado a Lalo no había nada más yo he dicho "fuera va" y este momento yo he recibido un insulto que fue, en este momento falta de respeto y yo he contestado con otro insulto.

No ha pasado nada más y además hemos tenido situaciones que él estaba defendiendo a mí y yo por la situación estaba defendiendo a él y no ha pasado nada más. Ningún tipo de situación verbal ningún tipo de situación de ahí se acabó todo.

Al final de partido estaba en la pared de la piscina y como la gente los jugadores se han empezado a cruzarse y saludarse han llegado los jugadores de Terrassa, ha llegado Pericas y otro jugador que me han ayudado primero a salir del agua, yo les saludo y les felicito.

Bueno en el momento cuando he venido a cruzarme con Víctor que le doy la mano para felicitar, o dar la mano después del partido y él no quería darme la mano, y nada como detrás suyo era su entrenador yo paso y doy la mano a su entrenador y sigo pasando y de repente lo oigo que empezó a decir no me vas a llamar nunca más que soy maricón, que no se permite esto nunca más me vas a llamar maricón vete a tu país extranjero de mierda.

Yo no sabía de qué está pasando y nada ahí al lado mío estaba también el segundo entrenador del Terrassa el Sergi Mora me ha dicho vete anda y nada me he ido y luego fuimos al vestuario con nuestro entrenador para tener la charla después del partido.

Bueno volviendo del partido, volviendo de Terrassa a Sabadell he visto que ha colgado un video explicando la situación que ha tenido y bueno llamé a su entrenador, pero primero llame a mi entrenador hablando con él y también he llamado a su entrenador.

...fue directamente después del partido, pero diré exactamente la hora fue sábado por la noche a las 9:13 y he hablado con el señor Didac unos 9 minutos.

Yo he visto el video que puso Víctor diciendo que yo le he dicho 2 veces eso y que ha dicho que yo he dicho eso después del partido fuera del agua, que esto no fue la verdad, no fue así. Yo cuando he tenido esa charla con él durante el juego esto fue la única vez que hemos tenido algo. Después del partido absolutamente no le he dicho nada y por esto llamé a Didac porque él estaba detrás suyo y él también me ha dicho que no ha oído nada que he dicho algo así y me ha dicho que sabe cómo soy como persona y que yo le yo le he dicho yo no tengo ningún problema llamar a Víctor y pedir perdón por esto que ha pasado en el juego, pero que esto fuera del agua yo no se lo he dicho y me ha dicho que mejor que espero unos días que no lo vuelvo a llamar ahora porque se siente un poco preocupado y todo eso y esto y por esto no lo llamé después del partido.

Al día siguiente he hablado con Junta Directiva del Club me han dicho que tienen que dar una nota oficial y le he dicho que me parece muy bien y a partir de ahí he visto que Víctor ha salido con su otro video diciendo mi nombre, diciendo el nombre del club y además llamándome que soy de Serbia y que la gente... en Serbia no pueden vivir normal y todo esto y a partir de este video y hasta ahora estoy recibiendo mensajes de todo, de insultos, de todo como que tengo que volver a mi país, como que tengo que morir”.

Sigue manifestando que ha recibido amenazas, como:

“Ojalá que mueras, vuelve a tu país, en tu país se puede hacer esto. Tengo más de 150 mensajes así por Instagram.”

Testimonio 2. Sr. Ferran Planas (2º entrenador CN Sabadell)

A la pregunta de en el momento del saludo ves o escuchas algo, el Sr, Planas contesta: *“Yo no veo que Ubovic le diga algo ni tampoco escucho que Ubovic le diga algo. Se cruzan y a los 2 pasos Víctor esta delante mío y es cuando se gira y le dice que sea la última vez que me llamas maricón y ahora aquí no recuerdo las palabras exactas, pero le dijo algo ahí como vete a tu país extranjero de mierda, ya te gustaría ser tú la mitad de hombre soy yo, que te vuelvas a tu país, que aquí en España no toleramos esto.”*

Testimonio 3: Sr. Quim Colet (Primer entrenador del equipo)

“Yo iba delante del equipo en el saludo, pasando delante de todos. Me crucé con todos los jugadores y cuando yo estaba más adelante escuché maricón y esta palabra la pronuncio Víctor Gutiérrez. Me giro y veo el tumulto de gente alrededor”.

Testimonio 4: Sr. Pere Abellán (delegado del equipo)

“Yo escuché, cuando llegué yo al momento del saludo, veo al Víctor muy nervioso, me giro y escucho no me vas a llamar maricón. En ese momento se lo lleva su entrenador Didac Corbacho porque estaba muy encarado. Las palabras que yo recuerdo que dice Víctor, son que esto no es tu país, esto es España. No escucho palabras de Ubovic. Mientras Víctor decía esto, Ubovic no respondía y no dijo nada. Yo solo escucho a Víctor.”

Después de aportados estos testimonios, el CN Sabadell, emite una resolución provisional, señalando:

“Una vez recopilados los testimonios y recogiendo todas y cada una de las tomas de declaraciones relatadas en este informe, el Club Natació Sabadell acuerda conjuntamente con el jugador Nemanja Ubovic, le aplicamos de la medida cautelar de no participar en los entrenamientos ni en los partidos oficiales del equipo profesional a partir del mismo día 19 de abril de 2021 y hasta que finalice por completo este mencionado expediente.

El concepto de cautelar se realiza con la motivación de no sancionar previamente sin haber obrado por completo el expediente y dado que el Club Natació Sabadell solo puede aplicar medidas de carácter disciplinario acorde a su normativa interna. Cualquier medida de sanción, si es el caso, que se le pudiese aplicar en el ámbito federativo no es competencia del Club.

El Club Natació Sabadell, en todo caso podría aplicar cualquier otra acción en función de otras medidas aplicadas fuera de la competencia del Club.”

Décimo tercero: El CN Sabadell sigue manifestando en su escrito de alegaciones que, con fecha 18 de septiembre, el club emitió un comunicado de prensa en el que se hacía constar lo siguiente:

“El Club Natació Sabadell condena cualquier actitud homófoba, xenófoba y racista y que atente contra los valores del respeto, la tolerancia y la igualdad.

Lamentamos y condenamos los hechos ocurridos durante el partido de Liga de waterpolo entre el Club Natació Terrassa y el Club Natació Sabadell. Seguiremos trabajando porque hechos así no vuelvan a pasar”.

Así mismo, con fecha 19 de septiembre, el club emitió un nuevo comunicado de prensa en el que se hacía constar lo siguiente:

“El Club Natació Sabadell comunica que el jugador de waterpolo del primer equipo Nemanja Ubovic, no participará ni en los entrenamientos ni en partidos oficiales, hasta que se resuelva (expediente informativo que el Club tiene abierto desde el domingo 18 de abril).

Durante la tramitación de dicho expediente, se han puesto de manifiesto la existencia de versiones contradictorias, que están siendo estudiadas.

Así mismo, lamentamos y condenamos las amenazas e insultos que nuestro jugador y su familia están recibiendo, promovidas desde las redes sociales.

Una vez más, el Club Natació Sabadell reitera la más enérgica condena a cualquier actuación homófoba, xenófoba y racista.”

Décimo cuarto: Con fecha, 27 de abril, el árbitro del encuentro Sr. D. Oriol Jamandreu, remite un escrito a este Comité señalando:

“Al finalizar el partido el jugador del CN Terrassa, Víctor Gutiérrez, se acercó a la mesa y nos dijo a los árbitros que quería que reflejáramos en el acta que el jugador serbio del CN Sabadell le había dicho “Maricón”.

Nosotros le contestamos que no lo podíamos hacer porque no lo habíamos escuchado. Él lo entendió y se fue.”

Décimo quinto: Con fecha, 28 de abril, dos directivos del CN Terrassa, Sres. D. Jordi Martín y D. Albert Solé, emiten la misma manifestación:

“Que, tras la finalización del partido de la Liga Nacional de Waterpolo División de Honor entre el CN Terrassa y el CN Sabadell disputado el pasado sábado 17 de abril de 2021, escuchó desde del palco, situado justo delante del lugar donde se producen los hechos, tanto el insulto lanzado por el jugador del CN Sabadell Nemanja Ubovic como las palabras pronunciadas por el jugador del CN Terrassa Víctor Gutiérrez.”

Décimo sexto: Con fecha, 29 de abril, los Sres. D. Didac Cobacho, D. Jose M^a Motos, D. Ricard Alarcón, D. Iván Sánchez y D. Rubén de Lera, a requerimiento del CCDD, presenta una declaración conjunta, manifestando que:

“Confirman que estaban alrededor de Víctor Gutiérrez Santiago tras el incidente al finalizar el encuentro y que sus palabras fueron exactamente las que aparecen en la notificación recibida de este Comité maricón no, ¿eh? Maricón no, que sea la última vez que me llamas maricón. Esto no es Serbia, es España. Aquí se respeta a la gente. Ya te gustaría a ti ser la mitad de hombre que yo”.

Décimo séptimo: Debido a estos acontecimientos, el CCDD dicta resolución, sancionando al waterpolista del CN Sabadell, Sr. D. Nemanja Ubovic, con CUATRO PARTIDOS DE SUSPENSIÓN, al haber quedado como hecho probado, de conformidad con el visionado de las imágenes de la televisión local Canal Terrassa, que profirió un insulto homóforo al waterpolista del CN Terrassa, Sr. D. Víctor Gutiérrez, al finalizar el partido y cuando ambos equipos procedían al protocolario apretón de manos, fuera de la piletta, por lo que considera que el citado waterpolista cometió una infracción grave, tipificada en el artículo 14. I. 1. a en relación con el artículo 20. II. 1 y artículo 22. 3 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN.

Así mismo, le aplica multa de 200,00 € establecida en el artículo 21, 3 del citado Libro IX RFEN, al tratarse de la segunda sanción de la temporada.

No le considera reincidente, en base al artículo 9,1 del mismo Libro IX RFEN, ya que la primera sanción de la temporada impuesta al jugador del CN Sabadell fue leve y la que le impone ahora es una sanción grave, por lo que no cumple con el tipo establecido en el citado artículo”.

Décimo octavo: El 6 de mayo, el Sr. D. Nemanja Ubovic, mediante correo electrónico, presenta recurso ante el Comité de Apelación de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Natación (RFEN)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El CADD de la RFEN es competente para conocer y resolver los recursos que se planteen contra las decisiones del CCDD en virtud del artículo 24.2 del Libro IX del Régimen Disciplinario de la RFEN.

SEGUNDO. El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de diez días hábiles previsto en el artículo 50.1 del Libro IX, del Régimen Disciplinario de la RFEN.

TERCERO. Asimismo, el recurso se ha dictado dentro del plazo de 30 días establecido en el artículo 52 del mismo Libro IX RFEN. En este sentido y de acuerdo con el artículo 30 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

CUARTO. El apelante en su recurso comienza alegando que llama la atención el hecho de que “el CCDD incoe de oficio el presente expediente sancionador a raíz de la repercusión en redes sociales debido la mediatización provocada por el Sr. Víctor Gutiérrez; sin embargo, ese mismo Juez tras tener conocimiento mediante el escrito de alegaciones presentadas por esta parte, respecto a la existencia de insultos xenófobos, ha decidido no actuar ni de oficio ni a instancia de esta parte. Dicha diferencia de consideración ante un supuesto y otro, ponen en duda de antemano la imparcialidad del juzgador.”

A este respecto es necesario realizar las siguientes puntualizaciones. La primera de ellas es que el deportista sancionado, si consideraba al igual que en la actualidad, que los insultos del Sr. Víctor Gutiérrez podían ser xenófobos, según su versión, debería haber dirigido denuncia al CCDD, para que este hubiera adoptado las medidas pertinentes. Por otra parte, si como ha sucedido, dicho comité no incoó de oficio ningún expediente, es un hecho que en este recurso no puede ser motivo de análisis, a efectos de la existencia o no de una infracción por parte del Deportista del CN Terrassa, y menos aún se puede deducir de ello que dicha diferencia ponga en duda de antemano la imparcialidad del juzgador.

QUINTO. Seguidamente el apelante realiza una serie de consideraciones referentes a las alegaciones del CN Terrasa y sus directivos, señalando que lógicamente defiende los intereses de su jugador y los de su propio club, intereses que por sí solos hacen perderles de credibilidad en sus declaraciones.

A continuación, expone la alegación presentada por el citado club, aduciendo que en dicha alegación “no aportan ningún testigo concreto que firme haber escuchado lo que alegan en su propio escrito”, restando credibilidad a su versión este hecho.

Por este motivo, sigue el Sr. Ubovic, “....Tras tal extraña alegación, en la que se afirman indudablemente unos hechos, pero no sus autores, se les requiere que se concreten las personas que oyeron tal afirmación, y los directivos del CN Terrassa D. Jordí Martín y D. Albert Solé, emiten un comunicado exactamente igual,” Por todo ello, continua “....partiendo de la base que las declaraciones de las partes implicadas carecen de la objetividad mínima para ser tenidas en cuenta, máxime aún, cuando estas declaraciones

les favorecen; lo que es cierto es que la afirmación "las palabras pronunciadas por el jugador del C.N. Terrassa D. Víctor Gutiérrez" deben ser un eufemismo de los insultos xenófobos de D. Víctor Gutiérrez. Así pues, incluso reconociendo el propio club los insultos xenófobos hacía mi persona vertidos por su jugador D. Víctor Gutiérrez, el Juez no ha actuado al respecto."

Ante estas alegaciones, este órgano disciplinario debe señalar, en primer lugar, que las alegaciones presentadas por el CN Terrassa y sus directivos, tienen la misma validez y objetividad que las alegaciones presentadas por parte del CN Sabadell, en las que se incluyen los testimonios llevados a cabo en el expediente interno del citado club, como son los del primer y segundo entrenador y el delegado de equipo.

La diferencia entre unas y otras es que, visionado en diversas ocasiones por este Comité de Apelación, el video realizado por el canal de televisión CANAL TERRASA, presentado como prueba, se comprueba y oye el insulto "Maricón", al finalizar el partido y durante el saludo protocolario entre los jugadores y el cuerpo técnico de los equipos, y esta constatación coincide con lo manifestado por los directivos del CN Terrassa, deduciéndose de ello la existencia de dicho insulto, por ello no puede estar de acuerdo este comité con la apreciación del recurrente de que las alegaciones realizadas por parte del Club al que pertenece el Sr. Víctor Gutiérrez y sus directivos carezcan de objetividad, dado que dichos directivos son testigos directos que refuerzan lo acreditado por la prueba videográfica.

SEXTO. En la siguiente alegación el Sr. Ubovic manifiesta que "Respecto a las alegaciones del Sr. Víctor Gutiérrez, expone una versión tergiversada y victimista de lo sucedido, pues olvida que, durante el primer incidente durante el partido, me llamó "serbio de mierda" discriminándome por razón de origen, por simplemente recriminarle diciéndole "juega va" ante sus insistentes quejas al árbitro durante el partido. Mi respuesta fue también un insulto, en ningún caso referido a su orientación sexual.

En el segundo de los incidentes, en el cual se hallaban varios jugadores, es completamente falso que yo le insultara en ningún momento. Todo lo que hice fue intentar darle la mano como muestra de voluntad de cerrar el primer incidente, y ante su negativa, seguí saludando al resto de jugadores.

Llama la atención que, como expone D. Víctor Gutiérrez, inicialmente no facilita mi identidad públicamente por textualmente "para proteger su privacidad y la ética en mi deporte", no obstante, dicha protección de mi privacidad y su ética profesional fue corrompida rápidamente por el mismo tras ver la repercusión mediática que su video provocaba gracias a la ayuda de sus "colegas de profesión" periodistas. Dicha repercusión fue claramente intencionada con la finalidad de presionar a la federación a sancionarme."

En relación a estas manifestaciones, únicamente señalar que, respecto a los insultos del primer incidente, el CCDD ya declaró en su resolución de 30 de abril que no pudo entrar a valorarlos al no haber testigos que pudieran manifestarse en uno u otro sentido, por lo que se trata de argumentos de parte, carentes de prueba, motivo por el cual no pueden ser valorados ni sancionados por dicho comité.

Diferente es el segundo incidente en el que, el CCDD, declara como hecho probado el insulto proferido por el Sr. Ubovic, insulto que como se ha dicho en el fundamento anterior, este Comité de Apelación constata su existencia.

SÉPTIMO. Posteriormente, entiende que los supuestos insultos homófobos no existen dado que no se reflejan en el acta, inexistencia corroborada por los árbitros en los informes requeridos por el órgano disciplinario, en el que señalan, en el caso del Sr. Gómez Pordomingo que “durante la disputa del mismo no escuché ningún tipo de insulto entre jugadores..... Al finalizar el partido, estaba situado en el lado contrario.... y pude apreciar una discusión sin incidencias” Y en el caso del Sr. Oriol Jamandreu que “Al finalizar el partido el jugador del CN Terrassa, Víctor Gutiérrez, se acercó a la mesa y nos dijo a los árbitros que quería que reflejáramos en el acta que el jugador serbio del CN Sabadell le había dicho "Maricón". Nosotros le contestamos que no lo podíamos hacer porque no lo habíamos escuchado. Él lo entendió y se fue.”

En este sentido, que los supuestos insultos homófobos, no estén reflejados en el acta, no significa que no existan, a este respecto es claro el CCDD cuando en su fundamento de derecho sexto señala “Al no existir un acta previa, emitida por los árbitros del encuentro que, como es de todos sabido, goza de presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario), ni tampoco podemos basarnos en los informes arbitrales solicitados a los dos árbitros, Sres. D. David Gómez y D. Oriol Jamandreu, que también disfrutaban de esa presunción, ya que manifiestan que no estaban presentes cuando se produjeron esos incidentes, es por lo que debemos analizar y valorar las manifestaciones que obran en el presente expediente disciplinario, junto con el video que aporta como prueba el waterpolista del CN Terrassa”, todo ello para poder atestiguar la existencia o no de los insultos.”

Existencia que considera probada en el segundo incidente, cuando los jugadores están dándose la mano protocolariamente, al valorar la prueba videográfica aportada y las manifestaciones de los directivos del CN Terrassa, y que no es así en el primer incidente que se produce durante el partido dentro del agua, al no haber testigos que pudieran confirmar la existencia o inexistencia de los insultos, por lo que las declaraciones de los implicados son argumentos de parte, carentes de prueba, motivo por el cual el comité disciplinario no puede valorar y por tanto sancionar.

Por otra parte, entiende este Comité de Apelación que existe un error en la interpretación del recurrente, toda vez que el hecho de que los árbitros no hubieran escuchado el insulto del segundo incidente no significa directamente que éste no existiera, como ya ha quedado reiterado en los fundamentos anteriores.

OCTAVO. En referencia a las declaraciones de los testigos que asegura D. Víctor Gutiérrez, estaban presentes cuando el sancionado supuestamente profiere el insulto homófono, D. José María Motos (jugador del C.N. Terrassa), Dídac Cobacho (entrenador del C.N. Terrassa), Ricard Alarcón (jugador del C.N. Terrassa), Iván Sánchez (jugador del C.N. Terrassa) y Rubén de Lera (jugador del C.N. Terrassa), considera el Sr Ubovic que de su declaración, que a continuación se detalla, se deduce que ninguno escucho el insulto emitido por él hacia el jugador del CN Terrassa, aun siendo compañeros de equipo, pero si sus referencias despectivas a Serbia por razón de su origen, insistiendo que dicho testigos son los que asegura el insultado que habían escuchado su supuesto insulto homófono.

La declaración anteriormente referida es la siguiente: "Confirman que estaban alrededor de Víctor Gutiérrez Santiago tras el incidente al finalizar el encuentro y que sus palabras fueron exactamente las que aparecen en la notificación recibida de este Comité maricón no, ¿eh? Maricón no, que sea la última vez que me llamas maricón. Esto no es Serbia, es España. Aquí se respeta a la gente. Ya te gustaría a ti ser la mitad de hombre que yo".

Sobre las manifestaciones anteriores, del análisis de las alegaciones del Sr. Víctor Gutiérrez, recogidas en el antecedente de hecho noveno, en donde señala "iii. Mis palabras tras este segundo incidente fueron: **"MARICÓN NO, ¿EH? MARICÓN NO, QUE SEA LA ÚLTIMA VEZ QUE ME LLAMAS MARICÓN. ESTO NO ES SERBIA, ES ESPAÑA. AQUÍ SE RESPETA A LA GENTE. YA TE GUSTARÍA A TI SER LA MITAD DE HOMBRE QUE YO"**. En dicho momento se encontraban a mi alrededor y pueden acreditar lo sucedido y mis palabras exactas: José María Motos, Dídac Cobacho, Ricard Alarcón, Iván Sánchez y Rubén de Lera"; se deduce que su alegación es en el sentido de que dichas palabras fueron esas exactamente y se pueden acreditar por las personas que cita, y es precisamente esa constatación, la que realizan los Sres. D. José María Motos (jugador del C.N. Terrassa), Dídac Cobacho (entrenador del C.N. Terrassa), Ricard Alarcón (jugador del C.N. Terrassa), Iván Sánchez (jugador del C.N. Terrassa) y Rubén de Lera (jugador del C.N. Terrassa). Por tanto, no es que estos compañeros de equipo no oyeran los insultos, sino que confirman lo expresado por el Sr. Víctor Gutiérrez, a requerimiento del CCDD, tal y como consta en el antecedente de hecho décimo sexto.

En relación a las referencias despectivas pronunciadas por el deportista del CN Terrassa este Comité de Apelación, se remite a lo expresado en el fundamento de derecho cuarto.

NOVENO. Seguidamente el recurrente entra en la valoración realizada por el Juzgador, indicando que reconoce la falta de pruebas objetivas, dado que en el acta arbitral no constan dichos insultos. No obstante, a la hora de analizar la conducta del C.N. Sabadell, el Juzgador olvida ciertos detalles para llegar a la controvertida conclusión que la conducta del C.N. Sabadell es reconocedora de los hechos que se le imputan.

Asimismo, señala que la consideración por parte del CCDD, en el sentido de manifestar que él le ha respondido con otro insulto, aboca irremediabilmente a que el mismo es homófobo, es un razonamiento difícil de comprender, e indica que en ningún caso le insultó por razón de orientación sexual.

Esta consideración no puede ser aceptada, ya que el CCDD únicamente manifiesta que al no quedar reflejado los hechos en el acta arbitral, que goza de presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario), es por lo que se precisa analizar y valorar las manifestaciones y pruebas que obran en el expediente disciplinario, que por ello no dejan de ser objetivas. Y es precisamente una valoración conjunta de todas ellas la que lleva al CCDD a acordar su resolución.

La prueba es una actividad consistente en una comparación entre una afirmación sobre unos hechos y la realidad de los mismos, encaminada a formar la convicción del juzgador, y en este caso se han tenido en cuenta tanto la prueba videográfica como la prueba de testigos directos, que aportan información directa al procedimiento sancionador.

DÉCIMO. En cuanto a las grabaciones de televisión, que son la única prueba objetiva en todo el procedimiento, junto con los árbitros, según el Sr. Ubovic; entiende que tras visionar el video, se le hace imposible percibir nítidamente (como afirma el Juez) que alguien llame maricón a D. Víctor Gutiérrez, y mucho menos que ese alguien sea él, pues se aprecia claramente como tras la negativa de D. Víctor Gutiérrez a saludarle se da media vuelta y se marcha.

En definitiva, considera que fundamentar una sanción en las declaraciones de alguien que no puede tener la consideración de testigo (por su evidente interés en la causa, al ser directivos de uno de los clubs implicados) y en una grabación de video donde supuestamente se escucha alguien decir "maricón" sin la más mínima prueba que esa voz (que solo el Juzgador percibe) sea la suya, únicamente se puede considerar como un atropello a los derechos que goza como parte implicada, especialmente en lo que atañe a la presunción de inocencia que teóricamente debería haber gozado. Es totalmente inadmisibles y poco serio aplicar una sanción fundamentando la decisión en unos argumentos tan poco objetivos, carentes de las garantías mínimas exigibles y del respeto de sus derechos.

Finalmente alega que para poder aplicar cualquier tipo de sanción en cualquier ámbito (penal, contencioso-administrativo, deportivo) se requiere de la desvirtuación de la presunción de inocencia. En el presente caso, se le ha acusado sin pruebas de proferir unos insultos, posteriormente se ha tramitado un procedimiento sancionador que carece de pruebas objetivas que demuestren su culpabilidad, y a pesar de ello se ha procedido a sancionarle sin respetar su presunción de inocencia.

En estas declaraciones sigue invocando alegaciones que, a juicio de este órgano disciplinario, no pueden ser aceptadas jurídicamente, dado que el video presentado junto a los árbitros no son las únicas pruebas objetivas; ya ha quedado reiteradamente reflejado anteriormente que las manifestaciones de los testigos son igualmente objetivas y tienen valor probatorio. Todas las declaraciones requeridas por el órgano *a quo* no tienen, a priori, un valor probatorio superior, pero lo cierto es que la visualización del vídeo corrobora lo expresado por los directivos del CN Terrassa que, por supuesto deben ser considerados como testigos y, además, directos.

UNDÉCIMO. Examinadas todas las alegaciones presentadas en el recurso que ahora nos ocupa, cabe señalar que el recurrente no aporta evidencia alguna que acredite la equivocación por parte del CCDD en cuanto a la tipificación y sanción impuesta al apelante.

Si bien es cierto que, existe una patente contradicción entre la versión del recurrente y la ofrecida por el insultado, los directivos del CN Terrassa y sus compañeros, ya ha quedado explicado en los fundamentos de derecho anteriores, que las manifestaciones de estos últimos son corroboradas por la prueba videográfica aportada.

Por otra parte la presunta vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia, a la que hace referencia, es necesario señalar que dicho derecho rige como principio esencial y básico de la actuación en el seno de los procedimientos sancionadores y supone que, únicamente cabe sancionar en virtud de pruebas que tengan entidad suficiente para destruir la presunción de inocencia del expedientado, y que hayan sido obtenidas de manera legítima; y únicamente se habrá vulnerado este derecho cuando el juicio valorativo de las pruebas se manifieste arbitrario o carente de conexión lógica con el contenido probatorio, como se recoge en la STC 138/1990.

En el caso que nos atañe es probado que el conjunto de las pruebas valoradas, tanto por el CCDD, como por este Comité que ahora resuelve el recurso, tienen la entidad suficiente para destruir la presunción de inocencia del recurrente.

Entiende este órgano disciplinario que el Sr.Ubovic no aporta más principio probatorio que sus propias declaraciones, y éstas no pueden tener un valor probatorio superior a las pruebas existentes en el expediente.

En consecuencia, este Comité de Apelación de la RFEN:

ACUERDA

A la vista de los hechos anteriormente expuestos, **DESESTIMAR** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. D. Nemanja Ubovic, **CONFIRMANDO** la resolución de 30 de abril del Comité de Competición de Disciplina Deportiva, en la que se sanciona con CUATRO PARTIDOS DE SUSPENSIÓN, al haber quedado como hecho probado, de conformidad con el visionado de las imágenes de la televisión local Canal Terrassa, que profirió un insulto homóforo al waterpolista del CN Terrassa, Sr. D. Víctor Gutiérrez, al finalizar el partido y cuando ambos equipos procedían al protocolario apretón de manos, fuera de la piletta, por lo que considera que el citado waterpolista cometió una infracción grave, tipificada en el artículo 14. I. 1. a en relación con el artículo 20. II. 1 y artículo 22. 3 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN.

Así mismo, le aplica multa de 200,00 € establecida en el artículo 21, 3 del citado Libro IX RFEN, al tratarse de la segunda sanción de la temporada.

No le considera reincidente, en base al artículo 9,1 del mismo Libro IX RFEN, ya que la primera sanción de la temporada impuesta al jugador del CN Sabadell fue leve y la que le impone ahora es una sanción grave, por lo que no cumple con el tipo establecido en el citado artículo”.

Notifíquese a D. Nemanja Ubovic, D. Víctor Gutiérrez, CN Terrassa y CN Sabadell.

Contra la presente resolución, que agota la vía federativa, podrá interponerse el correspondiente recurso en el plazo de quince días ante el Tribunal Administrativo del Deporte, sin perjuicio de interponer cualesquiera otro que estime pertinente.

Fdo.: Julio Fernández Martín.
Juez Único del Comité de Apelación de Disciplina Deportiva